



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0114-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 08 de Mayo del 2018

## VISTO:

El Informe N° 017-2018-GR/GREMO-DRAJ, de la Gerencia Regional de Educación Moquegua, e Informe N° 010-2018-GRM/ORAJ-EVM, con proveído asesoría Jurídica, para emisión de resolución, sobre conformación mesa de diálogo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, Mediante Informe N° 017-2018-GR/GREMO-DRAJ, la Gerencia Regional de Educación Moquegua, eleva el expediente N° 00378-2018, y los actuados del expediente N° 11981-2017, que en total suman 15 folios, sobre el recurso apleación formulado por don **OSCAR MANUEL PANTOS MACHACA**, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Región Moquegua - SUTE Regional Moquegua, en contra del Oficio N° 1798-2017-GR/GREMO-DRAJ, de fecha 27/diciembre/2017;

Que, de los actuados que viene, se puede establecer que el administrado con escrito - expediente N° 11981, solicitó ante la Gerencia Regional de Educación Moquegua, la instalación y conformación de la mesa de trato directo, y que han presentado el proyecto de convención colectiva en aplicación supletoria del Art. 57° del D.S. N° 010-2003-TR, que aprobó el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, no obstante, la solicitud fue desestimada a través del documento materia de apelación, con el fundamento que el D.S. N° 013-2008-JUS (error: es el D.S. N° 013-2016-MINEDU), regula el procedimiento de negociación colectiva entre el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Nacional Magisterial y el MINEDU, y que las Bases del Sindicato Magisterial plantean su petición ante el Sindicato o Federación mencionados;

Que, el recurso de apelación tal como se precisa del Art. 218° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El presente recurso conforme a lo establecido en el Art. 216° numeral 216.2 ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 47° como una de las funciones en materia de educación en su literal e) señala que es función del Gobierno Regional, promover regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en armonía con la política y normas del sector correspondiente; y en el literal u) impulsar y articular la participación de la sociedad civil en la ejecución de planes de desarrollo regional. Del mismo modo en el Art. 48° literal d) como una de las funciones en materia de trabajo, es promover el dialogo y la concertación con las Organizaciones representativas de los Trabajadores., empleadores y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo;

Que, la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, en su Art. 41° literales k) y n) establece que los profesores tienen derecho a la libre asociación y sindicalización; así como a condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la Ley. En ese sentido el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, que modificó el Art. 194° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en el Art. 207-A, literal a) determina que los derechos colectivos de los docentes son los previstos en el Convenio Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú;

Que, en esa línea, si bien, en el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, su Art. 207-A, en la última parte del tercer párrafo del literal b) establece que "El MINEDU no negociará con Sindicatos de Base o Sindicatos de Profesores que sean de competencia regional". No obstante, se entiende de este precepto que el Ministerio de Educación directamente se abstiene de negociar con Sindicatos solo de representación regional o de primer nivel organizacional. Más ello, no impide que una organización Sindical con representación nacional o regional, pueda negociar con autoridad competente regional, en razón a lo previsto en la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales que como funciones en materia de trabajo, promueve el dialogo y la concertación con las Organizaciones representativas de los Trabajadores;



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0114-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 08 de Mayo del 2018

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26º y Art. 41º literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 013-2016-MINEDU, y el TUO de la Ley 27444;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor señor OSCAR MANUEL PANTOS MACHACA, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación Región Moquegua - SUTE Regional Moquegua, en contra del Oficio N° 1798-2017-GR/GREMO-DRAJ; debiendo la Gerencia Regional de Educación conformar la mesa de dialogo correspondiente, en el marco de las normas de caracter especial y caracter general en lo que le sea aplicable; según a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITASE** copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, Gerencia Regional de Educación Moquegua, y al señor Oscar M. Pantos Machaca, con domicilio en la Urb. Enrique López Albuja L-21, C.P. San Antonio - Moquegua, para conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WJFZ/GGR  
SYDU/ORAJ  
vme

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA